

SENTENCIA DEL 26 DE JULIO DEL 2006, No. 166

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de La Vega, del 14 de julio de 1987.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Basilio Méndez Pérez y Seguros América, C. por A.

Abogados: Lic. Sócrates de Jesús Hernández y Dr. Ángel Flores Ortíz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de julio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Basilio Méndez Pérez, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado público, cédula de identificación personal No. 2284 serie 70, domiciliado y residente en la manzana 29 No. 10 de la urbanización Las Caobas municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable, y Seguros América, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 14 de julio de 1987, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 14 de julio de 1987, a requerimiento del Lic. Sócrates de Jesús Hernández, actuando a nombre y representación de Basilio Méndez Pérez y Seguros América, C. por A., en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito el 23 de agosto de 1991, por el Dr. Ángel Flores Ortiz, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto el auto dictado el 19 de julio del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 literal c, 61 y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 14 de julio de 1987, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara buenos y válidos por haber sido hechos regularmente

los recursos de apelación interpuestos por el prevenido civil responsable Basilio Méndez Pérez y la compañía de Seguros América, C. por A., contra sentencia correccional No. 2309, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en fecha 14 de diciembre de 1984, la cual tiene el siguiente dispositivo:

Primero: Se descarga a la nombrada Fiordaliza Altagracia García Cáceres del hecho puesto a su cargo, por no haberlo cometido; **Segundo:** Se declaran las costas de oficio; **Tercero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de Basilio Méndez Pérez, por no haber comparecido a la audiencia para la cual fue citado, y en consecuencia, se declara culpable al nombrado Basilio Méndez Pérez, de violación a la Ley 241, en perjuicio de Fiordaliza Altagracia García Cáceres, y se le condena a sufrir la pena de un (1) año de prisión correccional, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Cuarto:** Se le condena además, al pago de las costas; **Quinto:** Se acoge como buena y válida la constitución en parte civil, hecha por Fiordaliza Altagracia García Cáceres, en contra de Basilio Méndez Pérez, en su condición de prevenido y persona civilmente responsable, a través de su abogado constituido y apoderado especial Lic. Porfirio Veras Mercedes, en cuanto a la forma, por haber sido hecho de conformidad con la ley; **Sexto:** En cuanto al fondo, se ratifica el defecto pronunciado en contra de la compañía de Seguros América, S. A., por haber sido legalmente emplazada, en su condición de aseguradora de la responsabilidad civil de Basilio Méndez Pérez, y no ha sido representada en audiencia; **Séptimo:** Se condena a Basilio Méndez Pérez, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de Ocho Mil Pesos (RD\$8,000.00), a favor de Fiordaliza Altagracia García Cáceres, como justa reparación por los daños morales y materiales por ella recibidos con motivo del accidente; **Octavo:** Se condena a Basilio Méndez Pérez, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, al pago de los intereses legales del procedimiento, a partir de la fecha de la demanda en justicia, a título de indemnización suplementaria; **Noveno:** Se condena además a Basilio Méndez Pérez, en su doble condición de prevenido y persona civilmente responsable, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas, en provecho del Lic. Porfirio Veras Mercedes, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Décimo:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutoria en contra de la compañía de Seguros América, S. A., por ser esta la entidad aseguradora de la responsabilidad civil de Basilio Méndez Pérez’;

SEGUNDO: Pronuncia el defecto en contra del prevenido Basilio Méndez Pérez, por no haber comparecido a la audiencia no obstante haber sido legalmente citado; **TERCERO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales tercero, quinto y séptimo, a excepción en éste, en lo que se refiere a la indemnización que se modifica rebajándola a la suma de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00), suma que esta Corte estima las ajustadas para reparar los daños que experimentará la parte civil constituida a consecuencia de el accidente y confirma los demás ordinales octavo y el décimo; **CUARTO:** Condena a Basilio Méndez Pérez al pago de las costas de la presente alzada, y al de las civiles con distracción de estas últimas en provecho del Lic. Porfirio Veras Mercedes, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad’;

**En cuanto al recurso de Basilio Méndez Pérez,
en su condición de prevenido:**

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, los condenados a una pena que exceda de los seis meses de prisión correccional, no pueden recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará

anexando al acta que se deberá levantar en secretaría, en uno u otro caso, una constancia del ministerio público;

Considerando, que en la especie, el recurrente Basilio Méndez Pérez fue condenado a un (1) año de prisión correccional, razón por la cual, al no haber constancia en el expediente de que el recurrente se encuentra en prisión o en libertad provisional bajo fianza, su recurso resulta afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de Basilio Méndez Pérez, en su calidad de persona civilmente responsable y Seguros América, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que el escrito depositado por los recurrentes expone un resumen de los hechos ocurridos, con comentarios y juicios sobre el fondo del asunto; que el medio expuesto por los recurrentes versa sobre aspectos penales de la sentencia, por lo que no procede el examen del mismo puesto que en otra parte de esta decisión se declaró inadmisibile el recurso interpuesto por Basilio Méndez Pérez, en su condición de prevenido;

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puestas en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguros Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que para satisfacer el voto del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación no basta la simple enunciación de hechos y argumentos, que, al entender del recurrente, debió observar la Corte a-qua; es indispensable, además, que el recurrente desenvuelva, aunque sea sucintamente, en el memorial que depositare, si no lo declarase en su recurso, los medios en que lo funda y que explique en qué consisten los agravios que le ha causado la decisión impugnada, lo que no ha ocurrido en la especie, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación de Basilio Méndez Pérez en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 14 de julio de 1987, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Basilio Méndez Pérez en su calidad de persona civilmente responsable y Seguros América, C. por A., entidad aseguradora; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do